



### Sumario

#### III Otros actos

##### ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 63/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 1
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 64/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 3
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 65/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 5
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 66/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 7
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 67/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 9
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 68/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 10
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 69/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 11
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 70/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 13

★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 71/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE .....	14
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 72/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE .....	17
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 73/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE .....	19
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 74/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE .....	21
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 75/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE .....	23
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 76/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	25
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 77/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	27
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	29
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 79/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	31
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 80/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	32
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 81/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	34
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 82/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	35
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 83/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	36
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 84/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	37
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 85/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	38
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 86/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE .....	39
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 88/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	40

★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 89/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	52
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 90/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	54
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 91/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	55
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 92/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	56
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 93/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	58
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 94/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	59
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 95/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	60
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 96/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	62
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 97/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE .....	63
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 98/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE .....	65
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 99/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE .....	67
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 100/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE .....	68
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 101/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE .....	69
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 102/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE .....	70
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 103/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE .....	72
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 104/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE .....	73
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 105/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE .....	75
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 106/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE .....	76
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 107/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE .....	77

★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 108/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE .....	78
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 109/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades .....	80
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 110/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades .....	82
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 111/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades .....	83
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 112/2014, de 16 de mayo de 2014, por la que se modifica el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE .....	84

---

**Nota al lector** (véase la página 87)

---

## III

(Otros actos)

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 63/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/491/UE de la Comisión, de 7 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a la lista de los puestos de inspección fronterizos <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/764/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, sobre medidas de control zoonosológicas relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros <sup>(2)</sup>.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 39 (Decisión 2009/821/CE de la Comisión) de la parte 1.2, se añade el siguiente guion:

«— **32013 D 0491:** Decisión de Ejecución 2013/491/UE de la Comisión, de 7 de octubre de 2013 (DO L 267 de 9.10.2013, p. 3).».

- 2) Después del punto 47 (Decisión 2011/111/UE de la Comisión) de la parte 3.2, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añade el siguiente punto:

«48. **32013 D 0764:** Decisión de Ejecución 2013/764/UE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, sobre medidas de control zoonosológicas relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros (DO L 338 de 17.12.2013, p. 102).»

<sup>(1)</sup> DO L 267 de 9.10.2013, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 338 de 17.12.2013, p. 102.

*Artículo 2*

Los textos de las Decisiones de Ejecución 2013/491/UE y 2013/764/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 64/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/445/UE de la Comisión, de 29 de agosto de 2013, por la que se modifica el anexo E de la Directiva 91/68/CEE del Consejo en lo que respecta a los modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de animales de las especies ovina y caprina y los requisitos sanitarios relativos a la tembladera <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a los animales vivos distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplicará a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre el comercio de productos agrícolas, se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 2 (Directiva 91/68/CE del Consejo) de la parte 4.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 D 0445**: Decisión de Ejecución 2013/445/UE de la Comisión, de 29 de agosto de 2013 (DO L 233 de 31.8.2013, p. 48).».

*Artículo 2*

El texto de la Decisión de Ejecución 2013/445/UE en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE por la que se incorpora el Reglamento (UE) nº 630/2013 de la Comisión <sup>(2)</sup> al Acuerdo EEE, si esta fuese posterior.

<sup>(1)</sup> DO L 233 de 31.8.2013, p. 48.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

<sup>(2)</sup> DO L 179 de 29.6.2013, p. 60.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---



**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 65/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/784/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por la que se modifican los modelos de certificados sanitarios I, II y III para el comercio dentro de la Unión de animales ovinos y caprinos de abasto, de engorde y de reproducción, que figuran en el anexo E de la Directiva 91/68/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a los animales vivos distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplicará a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre el comercio de productos agrícolas, incluya a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 2 (Directiva 91/68/CEE del Consejo) de la parte 4.1 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 D 0784**: Decisión de Ejecución 2013/784/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 75).».

*Artículo 2*

El texto de la Decisión de Ejecución 2013/784/UE en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE por la que se incorpora el Reglamento (UE) nº 630/2013 de la Comisión <sup>(2)</sup> al Acuerdo EEE, si esta fuese posterior.

<sup>(1)</sup> DO L 346 de 20.12.2013, p. 75.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales

<sup>(2)</sup> DO L 179 de 29.6.2013, p. 60.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 66/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/709/UE de la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, por la que se autoriza a un laboratorio de los Estados Unidos de América a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a los animales vivos distintos de los peces y de los animales de acuicultura. La legislación sobre estas materias no se aplicará a Islandia, como se especifica en el anexo I, capítulo I, parte introductoria, apartado 2, del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 54a (Decisión de Ejecución 2012/304/UE de la Comisión) del anexo I, capítulo I, parte 4.2, del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«54b. **32013 D 0709:** Decisión de Ejecución 2013/709/UE de la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, por la que se autoriza a un laboratorio de los Estados Unidos de América a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas (DO L 323 de 4.12.2013, p. 34).

El presente acto no será aplicable a Islandia.».

*Artículo 2*

El texto de la Decisión de Ejecución 2013/709/UE en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 323 de 4.12.2013, p. 34.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 67/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/706/UE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2013, por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2009/177/CE en lo que respecta a la calificación de «libre de la enfermedad» de Dinamarca en relación con la septicemia hemorrágica vírica y de Irlanda y del territorio de Irlanda del Norte en el Reino Unido en relación con la herpesvirosis Koi <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, relativo al comercio de productos agrícolas, incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 89 (Decisión 2009/177/CE de la Comisión) de la parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 D 0706:** Decisión de Ejecución 2013/706/UE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2013 (DO L 322 de 3.12.2013, p. 42).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión de Ejecución 2013/706/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 322 de 3.12.2013, p. 42.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 68/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2013/302/UE de la Comisión, de 19 de junio de 2013, por la que se modifica el anexo II de la Decisión 2009/861/CE, sobre medidas transitorias con arreglo al Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la transformación de leche cruda no conforme en determinados establecimientos de transformación de leche de Bulgaria <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Bajo el encabezamiento «Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los siguientes actos:» del segundo guion (Decisión 2009/861/CE de la Comisión) del punto 17 [Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo] de la parte 6.1 del capítulo I, se añade el siguiente guión:

«— **32013 D 0302:** Decisión 2013/302/UE de la Comisión, de 19 de junio de 2013 (DO L 169 de 21.6.2013, p. 73).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2013/302/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 21.6.2013, p. 73.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 69/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1079/2013 de la Comisión, de 31 de octubre de 2013, por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.
- (2) El Reglamento (UE) nº 1079/2013 deroga el Reglamento (CE) nº 1162/2009 de la Comisión <sup>(2)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) Después del punto 19 [Reglamento (UE) nº 101/2013 de la Comisión] de la parte 6.1, se añade el siguiente guión:

«20. **32013 R 1079**: Reglamento (UE) nº 1079/2013 de la Comisión, de 31 de octubre de 2013, por el que se establecen medidas transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 292 de 1.11.2013, p. 10).».

- 2) Se suprime el texto del punto 146 [Reglamento (CE) nº 1162/2009 de la Comisión] de la parte 1.2.

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 1079/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 292 de 1.11.2013, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO L 314 de 1.12.2009, p. 10.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---



## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 70/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 216/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 2075/2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 54 [Reglamento (CE) nº 2075/2005 de la Comisión] de la parte 6.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32014 R 0216**: Reglamento (UE) nº 216/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014 (DO L 69 de 8.3.2014, p. 85).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 216/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 69 de 8.3.2014, p. 85.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 71/2014

de 16 de mayo de 2014

**por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1006/2013 de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, relativo a la autorización de L-cistina como aditivo en piensos para todas las especies animales <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1014/2013 de la Comisión, de 22 de octubre de 2013, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2380/2001, (CE) nº 1289/2004, (CE) nº 1455/2004, (CE) nº 1800/2004, (CE) nº 600/2005 y (UE) nº 874/2010 y los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 388/2011, (UE) nº 532/2011 y (UE) nº 900/2011 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de ciertos aditivos en la alimentación animal <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1016/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013, relativo a la autorización de un preparado del microorganismo DSM 11798 de la familia *Coriobacteriaceae* como aditivo en piensos para cerdos <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1059/2013 de la Comisión, de 29 de octubre de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de bovinos de engorde y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 492/2006 (titular de la autorización: Prosol SpA) <sup>(4)</sup>.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1061/2013 de la Comisión, de 29 de octubre de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* NCIMB 10415 como aditivo para la alimentación de terneros, cabritos, gatos y perros, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1288/2004 (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. Z o.o) <sup>(5)</sup>.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE El Reglamento de Ejecución (UE) nº 1077/2013 de la Comisión, de 31 de octubre de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* NBIMCC 8270, *Lactobacillus acidophilus* NBIMCC 8242, *Lactobacillus helveticus* NBIMCC 8269, *Lactobacillus delbrueckii* ssp. *lactis* NBIMCC 8250, *Lactobacillus delbrueckii* ssp. *bulgaricus* NBIMCC 8244 y *Streptococcus thermophilus* NBIMCC 8253 como aditivo de piensos para lechones lactantes (titular de la autorización, Lactina Ltd) <sup>(6)</sup>.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo EEE El Reglamento de Ejecución (UE) nº 1101/2013 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* DSM 7134 y *Lactobacillus rhamnosus* DSM 7133 como aditivo para la alimentación de terneros de cría y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1288/2004 (titular de la autorización: Lactosan GmbH & CoKG) <sup>(7)</sup>.
- (8) El Reglamento de Ejecución (UE) nº 1061/2013 deroga el Reglamento (CE) nº 102/2009 de la Comisión <sup>(8)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

<sup>(1)</sup> DO L 279 de 19.10.2013, p. 59.

<sup>(2)</sup> DO L 281 de 23.10.2013, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 282 de 24.10.2013, p. 36.

<sup>(4)</sup> DO L 289 de 31.10.2013, p. 30.

<sup>(5)</sup> DO L 289 de 31.10.2013, p. 38.

<sup>(6)</sup> DO L 292 de 1.11.2013, p. 3.

<sup>(7)</sup> DO L 296 de 7.11.2013, p. 1.

<sup>(8)</sup> DO L 34 de 4.2.2009, p. 8.

- (9) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones de alimentación animal. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (10) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En los puntos 1y [Reglamento (CE) nº 2380/2001 de la Comisión], 1zy [Reglamento (CE) nº 1289/2004 de la Comisión], 1zza [Reglamento (CE) nº 1455/2004 de la Comisión], 1zzd [Reglamento (CE) nº 1800/2004 de la Comisión], 1zzj [Reglamento (CE) nº 600/2005 de la Comisión], 2h [Reglamento (UE) nº 874/2010 de la Comisión], 2zc [Reglamento de Ejecución (UE) nº 388/2011 de la Comisión], 2zi [Reglamento de Ejecución (UE) nº 532/2011 de la Comisión] y 2zp [Reglamento de Ejecución (UE) nº 900/2011 de la Comisión] se añade el siguiente guion:
- «— **32013 R 1014:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1014/2013 de la Comisión, de 22 de octubre de 2013 (DO L 281 de 23.10.2013, p. 1).».
- 2) En el punto 1zt [Reglamento (CE) nº 1288/2004 de la Comisión], se añaden los siguientes guiones:
- «— **32013 R 1061:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1061/2013 de la Comisión, de 29 de octubre de 2013 (DO L 289 de 31.10.2013, p. 38).
- **32013 R 1101:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1101/2013 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013 (DO L 296 de 7.11.2013, p. 1).».
- 3) En el punto 1zzv [Reglamento (CE) nº 492/2006 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- «— **32013 R 1059:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1059/2013 de la Comisión, de 29 de octubre de 2013 (DO L 289 de 31.10.2013, p. 30).».
- 4) Después del punto 2zzn [Reglamento de Ejecución (UE) nº 1222/2013 de la Comisión], se insertan los siguientes puntos:
- «2zzo. **32013 R 1006:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1006/2013 de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, relativo a la autorización de L-cistina como aditivo en piensos para todas las especies animales (DO L 279 de 19.10.2013, p. 59).
- 2zzp. **32013 R 1016:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1016/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013, relativo a la autorización de un preparado del microorganismo DSM 11798 de la familia *Coriobacteriaceae* como aditivo en piensos para cerdos (DO L 282 de 24.10.2013, p. 36).
- 2zzq. **32013 R 1059:** Reglamento (UE) nº 1059/2013 de la Comisión, de 29 de octubre de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de bovinos de engorde y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 492/2006 (titular de la autorización: Prosol SpA) (DO L 289 de 31.10.2013, p. 30).
- 2zzr. **32013 R 1061:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1061/2013 de la Comisión, de 29 de octubre de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* NCIMB 10415 como aditivo para la alimentación de terneros, cabritos, gatos y perros, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1288/2004 (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. Z o.o) (DO L 289 de 31.10.2013, p. 38).
- 2zzs. **32013 R 1077:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1077/2013 de la Comisión, de 31 de octubre de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* NBIMCC 8270, *Lactobacillus acidophilus* NBIMCC 8242, *Lactobacillus helveticus* NBIMCC 8269, *Lactobacillus delbrueckii* ssp. *lactis* NBIMCC 8250, *Lactobacillus delbrueckii* ssp. *bulgaricus* NBIMCC 8244 y *Streptococcus thermophilus* NBIMCC 8253 como aditivo de piensos para lechones lactantes (titular de la autorización, Lactina Ltd) (DO L 292 de 1.11.2013, p. 3).

2zzt. **32013 R 1101:** Reglamento de Ejecución (UE) n° 1101/2013 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013, relativo a la autorización de un preparado de *Enterococcus faecium* DSM 7134 y *Lactobacillus rhamnosus* DSM 7133 como aditivo para la alimentación de terneros de cría y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1288/2004 (titular de la autorización: Lactosan GmbH & CoKG) (DO L 296 de 7.11.2013, p. 1).».

5) Se suprime el texto del punto 1zzzzzg [Reglamento (CE) n° 102/2009 de la Comisión].

#### Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 1006/2013, (UE) n° 1014/2013, (UE) n° 1016/2013, (UE) n° 1059/2013, (UE) n° 1061/2013, (UE) n° 1077/2013 y (UE) n° 1101/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

#### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 72/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1275/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013, por el que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los niveles máximos de arsénico, cadmio, plomo, nitritos, esencia volátil de mostaza e impurezas botánicas perjudiciales <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1334/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1290/2008 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización y a la dosis recomendada de un preparado de *Lactobacillus rhamnosus* (CNCM-I-3698) y *Lactobacillus farciminius* (CNCM-I-3699) <sup>(2)</sup>.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones de alimentación animal. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

## Artículo 1

El capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. En el punto 1zzzzzd [Reglamento (CE) nº 1290/2008 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1334:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1334/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013 (DO L 335 de 14.12.2013, p. 12).».

2. En el punto 33 (Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1275:** Reglamento (UE) nº 1275/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013 (DO L 328 de 7.12.2013, p. 86).».

## Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 1275/2013 y del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1334/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 86.

<sup>(2)</sup> DO L 335 de 14.12.2013, p. 12.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 73/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2010/60/UE de la Comisión, de 30 de agosto de 2010, por la que se establecen excepciones a la comercialización de mezclas de semillas de plantas forrajeras destinadas a la conservación del entorno natural <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones fitosanitarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Acuerdo EEE en consecuencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Tras el punto 57 (Decisión 2011/180/UE de la Comisión) del capítulo III del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente texto:

«58. **32010 L 0060:** Directiva 2010/60/UE de la Comisión, de 30 de agosto de 2010, por la que se establecen excepciones a la comercialización de mezclas de semillas de plantas forrajeras destinadas a la conservación del entorno natural (DO L 228 de 31.8.2010, p. 10).

A efectos del presente Acuerdo EEE, las disposiciones de la Directiva se leerán con la siguiente adaptación:

En el artículo 1, la letra a) se sustituye por el siguiente texto:

“‘zona fuente’: zona con un tipo de vegetación que revista un especial interés desde el punto de vista de la conservación de los recursos fitogenéticos y que haya sido designada con arreglo a la normativa nacional”».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2010/60/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 228 de 31.8.2010, p. 10.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---



## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 74/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1019/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 2073/2005 en lo relativo a la histamina en los productos de la pesca <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a cuestiones veterinarias y productos alimenticios. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I y en la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos I y II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 52 [Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión] de la parte 6.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1019:** Reglamento (UE) nº 1019/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013 (DO L 282 de 24.10.2013, p. 46).».

*Artículo 2*

En el punto 54zzzz [Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1019:** Reglamento (UE) nº 1019/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013 (DO L 282 de 24.10.2013, p. 46).».

*Artículo 3*

Los textos del Reglamento (UE) nº 1019/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 24.10.2013, p. 46.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*  
*El Presidente*  
Gianluca GRIPPA

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 75/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifican el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1138/2013 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2013, que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de bitertanol, clorfenvinfós, dodina y vinclozolina en determinados productos <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones de alimentación animal y productos alimenticios. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos I y II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 40 [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1138**: Reglamento (UE) nº 1138/2013 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2013 (DO L 307 de 16.11.2013, p. 1).».*Artículo 2*

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1138**: Reglamento (UE) nº 1138/2013 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2013 (DO L 307 de 16.11.2013, p. 1).».*Artículo 3*Los textos del Reglamento (UE) nº 1138/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 307 de 16.11.2013, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 76/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2013/60/UE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2013, que modifica, para adaptarlas al progreso técnico, la Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, la Directiva 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas, y la Directiva 2009/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la instalación de dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa en los vehículos de motor de dos o tres ruedas <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el anexo II del Acuerdo EEE, el capítulo I se modifica como sigue:

- 1) En el punto 45x (Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) y en el punto 45za (Directiva 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el siguiente guion:

«— **32013 L 0060:** Directiva 2013/60/UE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2013 (DO L 329 de 10.12.2013, p. 15).».

- 2) En el punto 45zv (Directiva 2009/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el siguiente guion:

«, modificado por:

— **32013 L 0060:** Directiva 2013/60/UE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2013 (DO L 329 de 10.12.2013, p. 15).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2013/60/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitida todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 329 de 10.12.2013, p. 15.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 77/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1017/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1018/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013, que modifica el Reglamento (UE) nº 432/2012, por el que se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1066/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1067/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1881/2006, en lo relativo a los contenidos máximos de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en el hígado de determinados animales terrestres <sup>(4)</sup>.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1069/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al uso de fosfatos de sodio (E 339) en tripas naturales para embutidos <sup>(5)</sup>.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Recomendación 2013/165/UE de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, sobre la presencia de las toxinas T-2 y HT-2 en los cereales y los productos a base de cereales <sup>(6)</sup>.
- (7) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (8) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 54zzzz [Reglamento (CE) nº 1881/2006 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1067**: Reglamento (UE) nº 1067/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013 (DO L 289 de 31.10.2013, p. 56).».

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 24.10.2013, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO L 282 de 24.10.2013, p. 43.

<sup>(3)</sup> DO L 289 de 31.10.2013, p. 49.

<sup>(4)</sup> DO L 289 de 31.10.2013, p. 56.

<sup>(5)</sup> DO L 289 de 31.10.2013, p. 61.

<sup>(6)</sup> DO L 91 de 3.4.2013, p. 12.

- 2) En el punto 54zzzzr [Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el siguiente guion:
- «— **32013 R 1069**: Reglamento (UE) n° 1069/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013 (DO L 289 de 31.10.2013, p. 61).».
- 3) En el punto 54zzzzzp [Reglamento (UE) n° 432/2012 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
- «— **32013 R 1018**: Reglamento (UE) n° 1018/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013 (DO L 282 de 24.10.2013, p. 43).».
- 4) Después del punto 78 [Reglamento (UE) n° 851/2013 de la Comisión], se inserta el siguiente punto:
- «79. **32013 R 1017**: Reglamento (UE) n° 1017/2013 de la Comisión, de 23 de octubre de 2013, sobre la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 282 de 24.10.2013, p. 39).
80. **32013 R 1066**: Reglamento (UE) n° 1066/2013 de la Comisión, de 30 de octubre de 2013, por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DO L 289 de 31.10.2013, p. 49).».
- 5) Después del punto 14 (Recomendación 2012/154/UE de la Comisión) bajo el encabezamiento «ACTOS DE LOS CUALES TOMAN NOTA LAS PARTES CONTRATANTES», se inserta el siguiente punto:
- «15. **32013 H 0165**: Recomendación 2013/165/UE de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, sobre la presencia de las toxinas T-2 y HT-2 en los cereales y los productos a base de cereales (DO L 91 de 3.4.2013, p. 12).».

#### Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) n° 1017/2013, (UE) n° 1018/2013, (UE) n° 1066/2013, (UE) n° 1067/2013 y (UE) n° 1069/2013 y de la Recomendación 2013/165/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

#### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE  
El Presidente  
Gianluca GRIPPA

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.



## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 78/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1274/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) nº 231/2012 de la Comisión en lo que concierne a determinados aditivos alimentarios <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 59/2014 de la Comisión, de 23 de enero de 2014, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la utilización de dióxido de azufre y sulfitos (E 220-228) en productos aromatizados a base de vino <sup>(2)</sup>.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 54zzzzr [Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añaden los siguientes guiones:
  - «— **32013 R 1274:** Reglamento (UE) nº 1274/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013 (DO L 328 de 7.12.2013, p. 79),
  - **32014 R 0059:** Reglamento (UE) nº 59/2014 de la Comisión, de 23 de enero de 2014 (DO L 21 de 24.1.2014, p. 9).».
- 2) En el punto 69 [Reglamento (UE) nº 231/2012 de la Comisión], se añade el siguiente guion:
  - «— **32013 R 1274:** Reglamento (UE) nº 1274/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013 (DO L 328 de 7.12.2013, p. 79).».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (UE) nº 1274/2013 y (UE) nº 59/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 79.

<sup>(2)</sup> DO L 21 de 24.1.2014, p. 9.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 79/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Recomendación 2013/647/UE de la Comisión, de 8 de noviembre de 2013, relativa a la investigación de los niveles de acrilamida en los alimentos <sup>(1)</sup>.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 15 (Recomendación 2013/165/UE de la Comisión) del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, bajo el encabezamiento «ACTOS DE LOS CUALES TOMAN NOTA LAS PARTES CONTRATANTES», se inserta el siguiente punto:

- «16. **32013 H 0647**: Recomendación de la Comisión 2013/647/UE, de 8 de noviembre de 2013, relativa a la investigación de los niveles de acrilamida en los alimentos (DO L 301 de 12.11.2013, p. 15).».

*Artículo 2*Los textos de la Recomendación 2013/647/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 301 de 12.11.2013, p. 15.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 80/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1056/2013 de la Comisión, de 29 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia neomicina <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1057/2013 de la Comisión, de 29 de octubre de 2013, por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia carbonato de manganeso <sup>(2)</sup>.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 13 [Reglamento (UE) nº 37/2010 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los siguientes guiones:

- «— **32013 R 1056:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1056/2013 de la Comisión, de 29 de octubre de 2013 (DO L 288 de 30.10.2013, p. 60).
- **32013 R 1057:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 1057/2013 de la Comisión, de 29 de octubre de 2013 (DO L 288 de 30.10.2013, p. 63).».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 1056/2013 y (UE) nº 1057/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 288 de 30.10.2013, p. 60.

<sup>(2)</sup> DO L 288 de 30.10.2013, p. 63.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

---

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 81/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1235/2013 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) nº 37/2010, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a la sustancia diclazurilo <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 13 [Reglamento (UE) nº 37/2010 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guión:

«— **32013 R 1235**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1235/2013 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2013 (DO L 322 de 3.12.2013, p. 21).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) nº 1235/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 322 de 3.12.2013, p. 21.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 82/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/196/UE de la Comisión, de 24 de abril de 2013, que modifica la Decisión de Ejecución 2012/715/UE por la que se establecen una lista de terceros países con un marco regulador aplicable a las sustancias activas de los medicamentos para uso humano y las medidas respectivas de control y ejecución que garanticen un nivel de protección de la salud pública equivalente al de la Unión <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 15qb (Decisión de Ejecución 2012/715/UE de la Comisión) del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guión:

«— **32013 D 0196:** Decisión de Ejecución 2013/196/UE de la Comisión, de 24 de abril de 2013 (DO L 113 de 25.4.2013, p. 22).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión de Ejecución 2013/196/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 113 de 25.4.2013, p. 22.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 83/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1272/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013, por el que se modifica, con relación los hidrocarburos aromáticos policíclicos, el anexo XVII del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 12zc [Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1272**: Reglamento (UE) nº 1272/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013 (DO L 328 de 7.12.2013, p. 69).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 1272/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 69.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.



## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 84/2014

de 16 de mayo de 2014

## por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2013/121/UE de la Comisión, de 7 de marzo de 2013, sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con determinados asientos para niños con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad general de los productos <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 3r (Decisión 2011/477/UE de la Comisión) del capítulo XIX del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el siguiente punto:

- «3s. **32013 D 0121:** Decisión 2013/121/UE de la Comisión, de 7 de marzo de 2013, sobre los requisitos de seguridad que deben establecer las normas europeas en relación con determinados asientos para niños con arreglo a la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la seguridad general de los productos (DO L 65 de 8.3.2013, p. 23).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2013/121/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 65 de 8.3.2013, p. 23.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 85/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 681/2013 de la Comisión, de 17 de julio de 2013, por el que se modifica la parte III del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar el anexo del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 1a (Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XXIII del anexo II del Acuerdo EEE se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 0681:** Reglamento (UE) nº 681/2013 de la Comisión, de 17 de julio de 2013 (DO L 195 de 18.7.2013, p. 16).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 681/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 195 de 18.7.2013, p. 16.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 86/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 4/2014 de la Comisión, de 6 de enero de 2014, que modifica el Reglamento (CE) nº 640/2009, por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para los motores eléctricos <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos II y IV del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 13 [Reglamento (CE) nº 640/2009 de la Comisión], del capítulo IV del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32014 R 0004**: Reglamento (UE) nº 4/2014 de la Comisión, de 6 de enero de 2014 (DO L 2 de 7.1.2014, p. 1).».

*Artículo 2*

En el punto 36 [Reglamento (CE) nº 640/2009 de la Comisión] del anexo IV del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32014 R 0004**: Reglamento (UE) nº 4/2014 de la Comisión, de 6 de enero de 2014 (DO L 2 de 7.1.2014, p. 1).».

*Artículo 3*

Los textos del Reglamento (UE) nº 4/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 2 de 7.1.2014, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 88/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (CE) nº 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 561/2006 <sup>(3)</sup>.
- (4) El Reglamento (CE) nº 1071/2009 deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo <sup>(4)</sup>, incorporada al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (5) El Reglamento (CE) nº 1072/2009 deroga los Reglamentos (CEE) nº 881/92 <sup>(5)</sup> y (CEE) nº 3118/93 <sup>(6)</sup> de la Comisión, y la Directiva 2006/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(7)</sup>, incorporados al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (6) El Reglamento (CE) nº 1073/2009 deroga el Reglamento (CEE) nº 684/92 de la Comisión <sup>(8)</sup> y el Reglamento (CE) nº 12/98 <sup>(9)</sup>, ambos incorporados al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (7) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) Después del punto 19 (Directiva 96/26/CE del Consejo), se inserta el punto siguiente:

«19a. **32009 R 1071**: Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera y por el que se deroga la Directiva 96/26/CE del Consejo (DO L 300 de 14.11.2009, p. 51).

<sup>(1)</sup> DO L 300 de 14.11.2009, p. 51.

<sup>(2)</sup> DO L 300 de 14.11.2009, p. 72.

<sup>(3)</sup> DO L 300 de 14.11.2009, p. 88.

<sup>(4)</sup> DO L 124 de 23.5.1996, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 95 de 9.4.1992, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 279 de 12.11.1993, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO L 374 de 27.12.2006, p. 5.

<sup>(8)</sup> DO L 74 de 20.3.1992, p. 1.

<sup>(9)</sup> DO L 4 de 8.1.1998, p. 10.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) en el artículo 7, apartado 1, en lo que respecta a los Estados de la AELC, las palabras “en las divisas de los Estados miembros que no participen en la tercera fase de la unión económica y monetaria” se sustituyen por “en las monedas de los Estados de la AELC” y las palabras “publicados en el *Diario Oficial de la Unión Europea*” se sustituyen por “publicados oficialmente en cada Estado de la AELC”;
  - b) los Estados de la AELC reconocerán los certificados expedidos por los Estados miembros de la UE conforme al artículo 21 del Reglamento. A efectos de este reconocimiento, en las disposiciones del certificado que figura en el anexo III de dicho Reglamento, las referencias al(los) “Estado(s) miembro(s)” se sustituyen por referencias a los “Estados miembros de la UE, Islandia, Liechtenstein y Noruega”;
  - c) la Comunidad y los Estados miembros de la CE reconocerán los certificados expedidos por Islandia, Liechtenstein y Noruega de conformidad con el Reglamento adaptado en el apéndice 7 del presente anexo;
  - d) los certificados expedidos por Islandia, Liechtenstein y Noruega corresponderán al modelo establecido en el apéndice 7 del presente anexo;
  - e) en el anexo I, la referencia a la Decisión 85/368/CEE del Consejo se sustituye por una referencia a la Recomendación 2008/C 111/01, de 23 de abril de 2008, relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente.».
- 2) En el punto 24e [Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:
- «, modificado por:

— **32009 R 1073:** Reglamento (CE) n° 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 (DO L 300 de 14.11.2009, p. 88).».

- 3) Después del punto 25 (Directiva 2006/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el punto siguiente:

«25a. **32009 R 1072:** Reglamento (CE) n° 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 72).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) el artículo 1, apartado 2, se sustituye por el texto siguiente:

“En el caso de los transportes con un punto de partida en una Parte contratante y con destino a un tercer país o viceversa, el presente Reglamento no se aplicará respecto del trayecto realizado en el territorio de la Parte contratante de carga o de descarga, salvo acuerdo en contrario de las Partes contratantes.”;

- b) el artículo 1, apartado 3, se sustituye por el texto siguiente:

“El presente Reglamento no afectará a las disposiciones relativas a los transportes de un Estado de la AELC a un tercer país a que se refiere el apartado 2 que figuren en acuerdos bilaterales celebrados entre un Estado de la AELC y un tercer país que permitan, mediante autorizaciones bilaterales o en régimen de libertad, la carga y descarga en una Parte contratante por transportistas establecidos en otra Parte contratante, a condición de que se respete el principio de no discriminación entre los transportistas comunitarios y los transportistas de un Estado de la AELC.”;

- c) los Estados de la AELC reconocerán las licencias comunitarias y los certificados de conductor expedidos por los Estados miembros de la UE de conformidad con el Reglamento. A efectos de este reconocimiento, en las disposiciones generales de la licencia comunitaria, que figura en el anexo II del presente Reglamento, y del certificado de conductor, establecido en el anexo III del presente Reglamento, las referencias a la “Comunidad” se sustituyen por “la Comunidad e Islandia, Liechtenstein y Noruega”, y las referencias al(los) “Estado(s) miembro(s)” se sustituyen por referencias al(los) “Estado(s) miembro(s) de la UE y/o Islandia, Liechtenstein y Noruega.”;
- d) la Comunidad y los Estados miembros de la CE reconocerán las licencias y los certificados de conductor expedidos por un Estado de la AELC de conformidad con el presente Reglamento, tal y como figuran en la parte b) de los anexos II y III del apéndice 2 del presente anexo;
- e) cuando hayan sido expedidos por un Estado de la AELC, las licencias y los certificados de conductor deberán corresponder a los modelos que figuran en el apéndice 2 del presente anexo;

- f) en el artículo 5, apartado 1, letra b), y en el artículo 5, apartado 2, las palabras “con arreglo a la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración” y “con arreglo a la Directiva 2003/109/CE” no serán de aplicación;
- g) el texto del artículo 9, apartado 1, letra e), se sustituye por lo siguiente:
- “e) el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o impuesto sobre el volumen de negocios sobre los servicios de transporte.”;
- h) en las situaciones a que se refiere el artículo 10:
- con respecto a los Estados de la AELC, el término “la Comisión” se sustituye por “el Órgano de Vigilancia de la AELC” y “Consejo” se sustituye por “Comité Permanente de la AELC”,
- si la Comisión recibiera una solicitud de un Estado miembro de la UE o el Órgano de Vigilancia de la AELC recibiera una solicitud de Islandia, Liechtenstein o Noruega para la adopción de medidas de salvaguardia, lo comunicarán inmediatamente al Comité Mixto del EEE y le suministrarán toda la información pertinente.
- A petición de una Parte contratante, se celebrarán consultas en el Comité Mixto del EEE. Estas consultas podrán solicitarse asimismo en caso de prolongación de las medidas de salvaguardia.
- Una vez que la Comisión Europea o el Órgano de Vigilancia de la AELC hayan adoptado una decisión, notificarán inmediatamente al Comité Mixto del EEE las medidas adoptadas.
- Si alguna de las Partes contratantes afectadas considerase que las medidas de salvaguardia podrían dar lugar a un desequilibrio entre los derechos y obligaciones de las Partes contratantes, se aplicará el artículo 114 del Acuerdo, *mutatis mutandis*».
- 4) Después del punto 32 [Reglamento (CEE) n° 684/92 del Consejo], se inserta el punto siguiente:
- «32a. **32009 R 1073**: Reglamento (CE) n° 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 561/2006 (DO L 300 de 14.11.2009, p. 88).
- A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:
- a) el artículo 1, apartado 2, se sustituye por el texto siguiente:
- “En el caso de los transportes con punto de partida en una Parte contratante y con destino a un tercer país, y viceversa, el presente Reglamento no se aplicará respecto del trayecto realizado en el territorio de la Parte contratante en que se recojan o depositen los viajeros, salvo acuerdo en contrario de las Partes contratantes.”;
- b) no se aplica el artículo 1, apartado 3;
- c) los Estados de la AELC reconocerán la licencia comunitaria expedida por los Estados miembros de la UE de conformidad con el Reglamento. A efectos de este reconocimiento, en las disposiciones de la licencia comunitaria, que figuran en el anexo II del presente Reglamento, las referencias al(los) “Estado(s) miembro(s)” se sustituyen por referencias al(los) “Estado(s) miembro(s) de la UE y/o Islandia, Liechtenstein y Noruega”;
- d) la Comunidad y los Estados miembros de la CE reconocerán las licencias expedidas por Islandia, Liechtenstein y Noruega de conformidad con el Reglamento adaptado tal y como figura en el apéndice 4 del presente anexo;
- e) las licencias expedidas por Islandia, Liechtenstein y Noruega corresponderán al modelo establecido en el apéndice 4 del presente anexo;
- f) el texto del artículo 16, apartado 1, letra e), se sustituye por lo siguiente:
- “e) el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o el impuesto sobre el volumen de negocios sobre los servicios de transporte.”».
- 5) Se suprimen los textos de los puntos 19 (Directiva 96/26/CE del Consejo), 25 (Directiva 2006/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 26a [Reglamento (CEE) n° 881/92 del Consejo], 26c [Reglamento (CEE) n° 3118/93 del Consejo], 32 [Reglamento (CEE) n° 684/92 del Consejo] y 33b [Reglamento (CE) n° 12/98 del Consejo].

*Artículo 2*

Los apéndices 2, 4 y 7 del anexo XIII del Acuerdo EEE se modifican tal y como se especifica en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 3*

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 1071/2009, (CE) n° 1072/2009 y (CE) n° 1073/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.

## ANEXO

Los apéndices 2, 4 y 7 del anexo XIII del Acuerdo EEE se modifican como sigue:

1) El apéndice 2 se sustituye por lo siguiente:

## «APÉNDICE 2

**DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO DEL REGLAMENTO (CE) N° 1072/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, ADAPTADO A LOS FINES DEL ACUERDO EEE**

[Véase la adaptación f) en el punto 25 del anexo XIII del Acuerdo]

## ANEXO II

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

a)

(Papel de color azul claro Pantone, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100g/m<sup>2</sup> o más)

(Primera página de la licencia)

(Texto redactado en la lengua oficial, las lenguas oficiales o una de las lenguas oficiales del Estado de la AELC que expide la licencia)

Signo distintivo del Estado <sup>(1)</sup> que expide la licencia
--

Denominación de la autoridad u organismo competente
--

LICENCIA N° ...

(o)

COPIA AUTÉNTICA N°

para el transporte internacional de mercancías por carretera por cuenta ajena

La presente licencia autoriza a <sup>(2)</sup> .....

.....

.....

para efectuar transportes internacionales de mercancías por carretera por cuenta ajena en todos los trayectos de tráfico para el trayecto efectuado en el territorio de la Comunidad y de Islandia, Liechtenstein y Noruega <sup>(3)</sup>, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera, adaptado a los fines del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE), y a las disposiciones generales de la presente licencia.

Observaciones particulares: .....	
.....	
La presente licencia será válida del .....	al .....
Expedida en .....	el .....
..... <sup>(4)</sup>	

<sup>(1)</sup> Los signos distintivos son IS (Islandia), FL (Liechtenstein), N (Noruega).

<sup>(2)</sup> Nombre o razón social y dirección completa del transportista.

<sup>(3)</sup> En lo sucesivo, "los Estados de la AELC".

<sup>(4)</sup> Firma y sello de la autoridad o del organismo competente que expide la licencia.



b)

(Segunda página de la licencia)

(Texto redactado en la lengua oficial, las lenguas oficiales o una de las lenguas oficiales del Estado de la AELC que expide la licencia)

### DISPOSICIONES GENERALES

La presente licencia se expide en virtud del Reglamento (CE) nº 1072/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo EEE.

Autoriza a su titular a efectuar por cuenta ajena en todos los trayectos de tráfico, para los recorridos efectuados en el territorio de la Comunidad y los Estados de la AELC y, en su caso, en las condiciones que esta fije, transportes internacionales de mercancías por carretera:

- cuyo punto de partida y de destino se encuentren en dos Estados distintos que sean Estados miembros de la UE o Estados de la AELC, haya o no tránsito por uno o más Estados miembros de la UE o Estados de la AELC o terceros países,
- con origen en un Estado miembro de la UE o en un Estado de la AELC y destino en un tercer país y viceversa, haya o no tránsito por uno o varios Estados miembros de la UE o Estados de la AELC o terceros países,
- entre terceros países atravesando en tránsito el territorio de uno o más Estados miembros de la UE o Estados de la AELC,

así como los desplazamientos de vacío de los vehículos relacionados con dichos transportes.

En el caso de un transporte que tenga su punto de partida en un Estado miembro de la UE o un Estado de la AELC y su punto de destino en un tercer país y viceversa, la presente licencia no será válida para el recorrido efectuado en el territorio del Estado miembro de la UE o el Estado de la AELC de carga o descarga.

La presente licencia es personal y no podrá transferirse a terceros.

La autoridad competente del Estado de la AELC que la haya expedido podrá retirarla en caso de que el titular, en particular:

- no haya cumplido todas las condiciones a las que se supeditaba la utilización de la licencia,
- haya facilitado informaciones inexactas sobre datos necesarios para la expedición o la renovación de la licencia.

La empresa de transportes deberá conservar el original de la licencia.

Una copia auténtica de la licencia deberá encontrarse a bordo del vehículo <sup>(1)</sup>. En el caso de que se trate de un conjunto de vehículos articulados, la licencia deberá encontrarse en el vehículo de tracción. Cubrirá el conjunto de vehículos articulados, aun en el caso de que el remolque o el semirremolque no estén matriculados o puestos en circulación a nombre del titular de la licencia o estén matriculados o puestos en circulación en un Estado miembro de la UE u otro Estado de la AELC.

La licencia deberá presentarse a instancia de los agentes encargados del control.

En el territorio de cada Estado miembro de la UE y de cada Estado de la AELC, el titular estará obligado a cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en dicho Estado, especialmente en materia de transporte y de circulación.

<sup>(1)</sup> Por "vehículo" se entenderá todo vehículo de motor matriculado en un Estado de la AELC o todo conjunto de vehículos articulados cuyo vehículo de tracción, por lo menos, esté matriculado en un Estado de la AELC, destinados exclusivamente al transporte de mercancías.

## ANEXO III

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

a)

(Papel de color rosa Pantone, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100g/m<sup>2</sup> o más)

(Primera página del certificado)

(Texto redactado en la lengua oficial, las lenguas oficiales o una de las lenguas oficiales del Estado de la AELC que expide el certificado)

Signo distintivo del Estado <sup>(1)</sup>  
que expide el certificadoDenominación de la autoridad  
u organismo competente

## CERTIFICADO DE CONDUCTOR N° ...

para el transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena al amparo de la licencia comunitaria o de una licencia expedida por Islandia, Liechtenstein o Noruega <sup>(2)</sup>

[Reglamento (CE) n° 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera]

Por el presente documento se certifica que, vista la documentación presentada por:

.....  
..... <sup>(3)</sup>

el conductor siguiente:

Apellidos y nombre: .....	
Fecha y lugar de nacimiento: .....	Nacionalidad: .....
Tipo y número de documento de identidad: .....	
Expedido el .....	Lugar de expedición: .....
N° de permiso de conducir: .....	
Expedido el: .....	Lugar de expedición: .....
N° de afiliación a la seguridad social .....	

está empleado con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y, en su caso, a los convenios colectivos, conforme a las normas aplicables en el Estado de la AELC siguiente, relativas a las condiciones de empleo y de formación profesional de los conductores que sean de aplicación en ese Estado de la AELC para efectuar en él transportes por carretera:

..... <sup>(4)</sup>

Observaciones particulares: .....

.....

El presente certificado será válida del .....	al .....
Expedido en .....	el .....
..... <sup>(5)</sup>	

<sup>(1)</sup> Los signos distintivos son IS (Islandia), FL (Liechtenstein), N (Noruega).<sup>(2)</sup> En lo sucesivo, "los Estados de la AELC".<sup>(3)</sup> Nombre o razón social y dirección completa del transportista.<sup>(4)</sup> Nombre del Estado en el que está establecido el transportista.<sup>(5)</sup> Firma y sello de la autoridad o del organismo competente que expide el certificado.

b)

(Segunda página del certificado)

(Texto redactado en la lengua oficial, las lenguas oficiales o una de las lenguas oficiales del Estado de la AELC que expide el certificado)

#### DISPOSICIONES GENERALES

El presente certificado se expide en virtud del Reglamento (CE) n° 1072/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo EEE.

Por el mismo se certifica que el conductor a que se refiere está empleado con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas y, en su caso, a los convenios colectivos, conforme a las normas aplicables en el Estado de la AELC mencionado en el certificado, relativas a las condiciones de empleo y de formación profesional de los conductores que sean de aplicación en ese Estado de la AELC para efectuar en él transportes por carretera.

El certificado de conductor será propiedad del transportista, quien lo pondrá a disposición del conductor al que se refiere dicho documento cuando este conduzca un vehículo <sup>(1)</sup> que realice un transporte al amparo de una licencia comunitaria o una licencia expedida por un Estado de la AELC de la que aquel sea titular. El certificado de conductor es intransferible. La validez del certificado estará supeditada al cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales se produjo su expedición. El transportista estará obligado a devolverlo de manera inmediata a la autoridad expedidora tan pronto como dejen de cumplirse tales condiciones.

La autoridad competente del Estado de la AELC que lo haya expedido podrá retirarlo en caso de que el titular, en particular:

- no haya cumplido todas las condiciones a las que se supeditaba la utilización del certificado,
- haya facilitado informaciones inexactas sobre datos necesarios para la expedición o la renovación del certificado.

La empresa de transportes deberá conservar una copia auténtica del certificado.

A bordo del vehículo deberá hallarse el original del certificado. El conductor deberá presentarlo a instancia de los agentes encargados del control.

<sup>(1)</sup> Por "vehículo" se entenderá todo vehículo de motor matriculado en un Estado de la AELC o todo conjunto de vehículos articulados cuyo vehículo de tracción, por lo menos, esté matriculado.».

2) El apéndice 4 se sustituye por lo siguiente:

«APÉNDICE 4

**DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO DEL REGLAMENTO (CE) N° 1073/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, ADAPTADO A LOS FINES DEL ACUERDO EEE**

[Véase la adaptación e) en el punto 32 del anexo XIII del Acuerdo]

ANEXO II

**ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO**

a)

(Papel de color azul claro Pantone, formato DIN A4, de celulosa, mínimo 100g/m<sup>2</sup> o más)

(Primera página de la licencia)

(Texto redactado en la lengua oficial, las lenguas oficiales o una de las lenguas oficiales del Estado de la AELC que expide la licencia)

Signo distintivo del Estado <sup>(1)</sup>  
que expide la licencia

Denominación de la autoridad  
u organismo competente

LICENCIA N° ...

(o)

COPIA AUTÉNTICA N°

para el transporte internacional de viajeros por carretera por cuenta ajena en autocar y autobús

El titular de la presente licencia <sup>(2)</sup> .....

.....

.....

queda autorizado para realizar en el territorio de la Comunidad y de Islandia, Liechtenstein y Noruega <sup>(3)</sup> transportes internacionales de viajeros por carretera por cuenta ajena en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses, adaptado a los efectos del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE), y con arreglo a las disposiciones generales de la presente licencia.

Observaciones: .....	
.....	
La presente licencia es válida del .....	al .....
Expedida en .....	el .....
..... <sup>(4)</sup>	

<sup>(1)</sup> Los signos distintivos son IS (Islandia), FL (Liechtenstein), N (Noruega).

<sup>(2)</sup> Nombre o razón social y dirección completa del transportista.

<sup>(3)</sup> En lo sucesivo, "los Estados de la AELC".

<sup>(4)</sup> Firma y sello de la autoridad o del organismo competente que expide la licencia.

b)

(Segunda página de la licencia)

(Texto redactado en la lengua oficial, las lenguas oficiales o una de las lenguas oficiales del Estado de la AELC que expide la licencia)

### DISPOSICIONES GENERALES

1. La presente licencia se expide en virtud del Reglamento (CE) n° 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo EEE.
2. Las autoridades competentes del Estado de la AELC de establecimiento expedirán la presente licencia al transportista por cuenta ajena:
  - a) que esté autorizado en el Estado de la AELC de establecimiento para efectuar transportes en autocar o autobús por medio de servicios regulares, incluidos los servicios regulares especiales, o servicios discrecionales;
  - b) que satisfaga las condiciones establecidas, de conformidad con la normativa comunitaria y adaptadas a los efectos del Acuerdo EEE, relativas al acceso a la profesión de transportista de viajeros por carretera en el sector de los transportes nacionales e internacionales;
  - c) que cumpla lo dispuesto en lo que respecta a las normas aplicables a los conductores y los vehículos.
3. La presente licencia autoriza a efectuar, en todas las relaciones de tráfico en trayectos realizados en el territorio de la Comunidad y los Estados de la AELC, transportes internacionales de viajeros por carretera en autocar y autobús por cuenta ajena:
  - a) cuyo punto de partida y de destino se encuentren en dos Estados distintos que sean Estados miembros de la UE o Estados de la AELC, haya o no tránsito por uno o más Estados miembros de la UE o Estados de la AELC o terceros países;
  - b) cuyos puntos de partida y de destino se encuentren en el mismo Estado miembro de la UE o Estado de la AELC, si bien la recogida o depósito de viajeros tiene lugar en otro Estado miembro de la UE o Estado de la AELC o en un tercer país;
  - c) con origen en un Estado miembro de la UE o en un Estado de la AELC y destino en un tercer país y viceversa, haya o no tránsito por uno o varios Estados miembros de la UE o Estados de la AELC o terceros países;
  - d) entre terceros países, transitando por el territorio de uno o varios Estados miembros de la UE o Estados de la AELC;así como desplazamientos en vacío en relación con sus transportes en las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1073/2009, adaptado a los efectos del Acuerdo EEE.

Cuando se trate de un transporte con origen en un Estado miembro de la UE o en un Estado de la AELC y con destino a un tercer país, y viceversa, la presente licencia no se aplicará a la parte del trayecto efectuada en el territorio del Estado miembro de la UE o del Estado de la AELC en que se recojan o depositen los viajeros.
4. La presente licencia es personal y no transferible a terceros.
5. La autoridad competente del Estado de la AELC que haya expedido la presente licencia podrá retirarla, en concreto, en caso de que el transportista:
  - a) deje de cumplir las condiciones que establece el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1073/2009;
  - b) haya facilitado datos inexactos respecto a la información necesaria para la expedición o renovación de la licencia;

- c) haya cometido una infracción grave, o infracciones de la normativa comunitaria de transporte por carretera, adaptada a efectos del Acuerdo EEE, en cualquier Estado miembro de la UE o Estado de la AELC, sobre todo en lo que se refiere a las normas aplicables a los vehículos, a los períodos de conducción y descanso de los conductores y a la realización sin autorización de los servicios paralelos o temporales previstos en el artículo 5, apartado 1, párrafo quinto, del Reglamento (CE) n° 1073/2009. Las autoridades competentes del Estado de la AELC de establecimiento del transportista que haya cometido la infracción podrán, en particular, retirar la licencia o retirar temporal o permanentemente algunas o todas las copias auténticas de la licencia.

Estas sanciones se determinarán en función de la gravedad de la infracción cometida por el titular de la licencia y del número total de copias auténticas de que disponga con respecto a sus servicios de transporte internacionales.

6. El original de la licencia deberá ser conservado por el transportista. Una copia auténtica de la licencia deberá encontrarse a bordo del vehículo que realice un transporte internacional.
7. Esta licencia deberá presentarse a instancia de los agentes encargados del control.
8. El titular deberá, en el territorio de cada Estado miembro de la UE o de la AELC, cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en dicho Estado, especialmente en materia de transporte y de circulación.
9. Por “servicios regulares” se entiende los servicios que garantizan el transporte de viajeros con frecuencias y trayectos preestablecidos, en que los pasajeros pueden ser recogidos o depositados en paradas fijadas de antemano y a disposición de cualquiera que quiera utilizarlos, aunque, en su caso, podrá exigirse la reserva.

El carácter regular del servicio no se verá afectado por un eventual reajuste de las condiciones de explotación del servicio.

Los servicios regulares están sujetos a autorización.

Por “servicios regulares especiales” se entiende los servicios regulares que, independientemente de quien los organice, garantizan el transporte de determinadas categorías de viajeros, con exclusión de otros tipos de viajeros, con frecuencias y trayectos preestablecidos, en que los viajeros pueden ser recogidos o depositados en paradas fijadas de antemano.

Los servicios regulares especiales incluirán:

- a) el transporte de los trabajadores entre su domicilio y el lugar de trabajo;
- b) el transporte de escolares y estudiantes entre su domicilio y el centro de enseñanza.

El carácter regular de los servicios especializados no se verá afectado por la eventual adaptación del servicio a las necesidades de los usuarios.

Los servicios regulares especiales están exentos de autorización siempre que estén amparados por un contrato entre el organizador y el transportista.

La organización de servicios paralelos o temporales, dirigidos a la misma clientela que los servicios regulares existentes, está sujeta a autorización.

Por “servicios discrecionales” se entiende los servicios no incluidos en la definición de servicios regulares ni de servicios regulares especiales, y cuya principal característica es que transportan grupos formados por iniciativa de un cliente o del propio transportista. La organización de servicios paralelos o temporales comparables a los servicios regulares existentes y que tengan el mismo tipo de clientela que estos últimos estará sujeta a autorización, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo III del Reglamento (CE) n° 1073/2009. Estos servicios no dejarán de tener carácter de servicios discrecionales solo por el hecho de efectuarse con una determinada frecuencia.

Los servicios discrecionales están exentos de autorización.»

3) El apéndice 7 se sustituye por lo siguiente:

«APÉNDICE 7

**CERTIFICADO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 1071/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, ADAPTADO A LOS FINES DEL ACUERDO EEE**

[véase la adaptación d) en el punto 19 del anexo XIII del Acuerdo]

ANEXO III

**ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO**

(Papel fuerte de color Pantone — Formato: DIN A4; papel de celulosa de 100 g/m<sup>2</sup> o más)

(Texto redactado en la lengua oficial, las lenguas oficiales o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro que expide el certificado)

Signo distintivo del Estado de la  
AELC interesado <sup>(1)</sup>

Denominación de la autoridad u  
organismo autorizado <sup>(2)</sup>

**CERTIFICADO DE COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS/VIAJEROS POR CARRETERA <sup>(3)</sup>**

N° .....

Por el presente .....

certifica que <sup>(4)</sup> .....

nacido/a el ..... en .....

ha superado satisfactoriamente las pruebas del examen (año: ...; convocatoria: ...) <sup>(5)</sup> exigidas para la obtención del certificado de competencia profesional para el transporte de mercancías/viajeros <sup>(3)</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera <sup>(6)</sup>, adaptado a efectos del Acuerdo EEE.

El presente certificado constituye prueba suficiente de la competencia profesional contemplada en el artículo 21 del Reglamento (CE) n° 1071/2009.

Expedido en ....., el ..... <sup>(7)</sup>

<sup>(1)</sup> Los signos distintivos son IS (Islandia), FL (Liechtenstein), N (Noruega).

<sup>(2)</sup> Autoridad u organismo nombrado previamente a tal efecto en cada Estado de la AELC para expedir el presente certificado.

<sup>(3)</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>(4)</sup> Apellido(s) y nombre fecha y lugar de nacimiento:

<sup>(5)</sup> Identificación del examen.

<sup>(6)</sup> DO L 300 de 14.11.2009, p. 51.

<sup>(7)</sup> Firma y sello de la autoridad o del organismo competente que expide el certificado.»

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 89/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 611/2012 de la Comisión, de 9 de julio de 2012, que modifica el anexo II del Reglamento (CE) nº 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado internacional de los servicios de autocares y autobuses <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 612/2012 de la Comisión, de 9 de julio de 2012, que modifica los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 613/2012 de la Comisión, de 9 de julio de 2012, que modifica el anexo III del Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas comunes relativas a las condiciones que han de cumplirse para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera <sup>(3)</sup>.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo XIII del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 19a [Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el texto siguiente:  
«, modificado por:  
— **32012 R 0613**: Reglamento (UE) nº 613/2012 de la Comisión, de 9 de julio de 2012 (DO L 178 de 10.7.2012, p. 6).».
- 2) En el punto 25a [Reglamento (CE) nº 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el texto siguiente:  
«, modificado por:  
— **32012 R 0612**: Reglamento (UE) nº 612/2012 de la Comisión, de 9 de julio de 2012 (DO L 178 de 10.7.2012, p. 5).».
- 3) En el punto 32a [Reglamento (CE) nº 1073/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el texto siguiente:  
«, modificado por:  
— **32012 R 0611**: Reglamento (UE) nº 611/2012 de la Comisión, de 9 de julio de 2012 (DO L 178 de 10.7.2012, p. 4).».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (UE) nº 611/2012, (UE) nº 612/2012 y (UE) nº 613/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

<sup>(1)</sup> DO L 178 de 10.7.2012, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO L 178 de 10.7.2012, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO L 178 de 10.7.2012, p. 6.



*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido (\*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE, o en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto nº 88/2014 de 16 de mayo de 2014 (1), si esta fuese posterior.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

(1) Véase la página 40 del presente Diario Oficial.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 90/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE» y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2009/992/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2009, sobre los requisitos mínimos de los datos que deberán introducirse en los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 19a [Reglamento (CE) nº 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el punto siguiente:

«19aa. **32009 D 0992:** Decisión 2009/992/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2009, sobre los requisitos mínimos de los datos que deberán introducirse en los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera (DO L 339 de 22.12.2009, p. 36).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2009/992/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*), o en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 88/2014, de 16 de mayo de 2014 <sup>(2)</sup>, si esta fuese posterior.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 339 de 22.12.2009, p. 36.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

<sup>(2)</sup> Véase la página 40 del presente Diario Oficial.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 91/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE» y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1213/2010 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2010, por el que se establecen las normas comunes relativas a la interconexión de los registros electrónicos nacionales sobre las empresas de transporte por carretera <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 19aa (Decisión 2009/992/UE de la Comisión) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«19ab. **32010 R 1213**: Reglamento (UE) nº 1213/2010 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2010, por el que se establecen las normas comunes relativas a la interconexión de los registros electrónicos nacionales sobre las empresas de transporte por carretera (DO L 335 de 18.12.2010, p. 21).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 1213/2010 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*), o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión nº 88/2014 del Comité Mixto del EEE, de 16 de mayo de 2014 <sup>(2)</sup>, si esta fuese posterior.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 335 de 18.12.2010, p. 21.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

<sup>(2)</sup> Véase la página 40 del presente Diario Oficial.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 92/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1236/2013 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante — vagones de mercancías» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 321/2013 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1273/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 454/2011 relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2013/710/UE de la Comisión, de 2 de diciembre de 2013, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por la que se modifica la Decisión 2012/757/UE <sup>(3)</sup>.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 37dj [Reglamento (UE) nº 454/2011 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1273**: Reglamento (UE) nº 1273/2013 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013 (DO L 328 de 7.12.2013, p. 72).».

- 2) En el punto 37dl (Decisión de Ejecución 2012/757/UE de la Comisión) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32013 D 0710**: Decisión 2013/710/UE de la Comisión, de 2 de diciembre de 2013 (DO L 323 de 4.12.2013, p. 35).».

- 3) En el punto 37n [Reglamento (UE) nº 321/2013 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32013 R 1236**: Reglamento (UE) nº 1236/2013 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2013 (DO L 322 de 3.12.2013, p. 23).».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (UE) nº 1236/2013 y (UE) nº 1273/2013 y de la Decisión 2013/710/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

<sup>(1)</sup> DO L 322 de 3.12.2013, p. 23.

<sup>(2)</sup> DO L 328 de 7.12.2013, p. 72.

<sup>(3)</sup> DO L 323 de 4.12.2013, p. 35.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 93/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/753/UE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2013, que modifica la Decisión 2012/226/UE por la que se establece la segunda serie de objetivos comunes de seguridad para el sistema ferroviario <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 42ed (Decisión de Ejecución 2012/226/UE de la Comisión) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32013 D 0753**: Decisión de Ejecución 2013/753/UE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2013 (DO L 334 de 13.12.2013, p. 37).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión de Ejecución 2013/753/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 334 de 13.12.2013, p. 37.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 94/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único <sup>(1)</sup>.
- (2) El Reglamento (UE) nº 530/2012 deroga el Reglamento (CE) nº 417/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup>, incorporado al Acuerdo y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El punto 56m [Reglamento (CE) nº 417/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XIII del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32012 R 0530**: Reglamento (UE) nº 530/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único (DO L 172 de 30.6.2012, p. 3).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 530/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 172 de 30.6.2012, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 64 de 7.3.2002, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 95/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE <sup>(1)</sup>.
- (2) El Reglamento (UE) nº 996/2010 deroga la Directiva 94/56/CE del Consejo <sup>(2)</sup>, incorporada al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El punto 66d (Directiva 94/56/CE del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32010 R 0996**: Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DO L 295 de 12.11.2010, p. 35).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

En los artículos 18, apartado 5, y 19, apartado 1, se añade el subpárrafo siguiente:

“Habida cuenta de que Liechtenstein y Suiza tienen una base de datos nacional conjunta de conformidad con la Directiva 2003/42/CE, los datos pertinentes procedentes de Liechtenstein se integrarán en el depósito central junto con los datos suizos.”.

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 996/2010 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 295 de 12.11.2010, p. 35.

<sup>(2)</sup> DO L 319 de 12.12.1994, p. 14.

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.



---

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 96/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2012/780/UE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2012, sobre derechos de acceso al depósito central europeo de recomendaciones de seguridad y a sus respuestas, creado en virtud del artículo 18, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 66d [Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el punto siguiente:

- «66da. **32012 D 0780**: Decisión 2012/780/UE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2012, sobre derechos de acceso al depósito central europeo de recomendaciones de seguridad y a sus respuestas, creado en virtud del artículo 18, apartado 5, del Reglamento (UE) nº 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE (DO L 342 de 14.12.2012, p. 46).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2012/780/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*), o en la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto nº 95/2014 del 16 de mayo de 2014 <sup>(2)</sup>, si esta fuese posterior.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 342 de 14.12.2012, p. 46.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

<sup>(2)</sup> Véase la página 60 del presente Diario Oficial.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 97/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE El Reglamento de Ejecución (UE) nº 1103/2013 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 185/2010 en lo que respecta al reconocimiento de la equivalencia de las normas de seguridad de terceros países <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1116/2013 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013, que modifica el Reglamento (UE) nº 185/2010 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución 2013/7275/UE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Decisión C(2010) 774 de la Comisión, en lo que respecta a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo XIII del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) En el punto 66he [Reglamento (UE) nº 185/2010 de la Comisión], se añaden los guiones siguientes:

- «— **32013 R 1103**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1103/2013 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013 (DO L 296 de 7.11.2013, p. 6);
- **32013 R 1116**: Reglamento de Ejecución (UE) nº 1116/2013 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013 (DO L 299 de 9.11.2013, p. 1).».

2) En el punto 66hf [Decisión C(2010) 774 final de la Comisión], se añade el siguiente guion:

- «— **32013 D 7275**: Decisión de Ejecución 2013/7275/UE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Decisión C(2010) 774 de la Comisión, en lo que respecta a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 1103/2013 y (UE) nº 1116/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 296 de 7.11.2013, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO L 299 de 9.11.2013, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 98/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo XV (Ayudas estatales) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XV del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El texto del punto 1ea [Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión] del anexo XV del Acuerdo EEE se sustituye por lo siguiente:

«**32013 R 1407**: Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) en el artículo 1, apartado 1, se añade el texto siguiente: “El Reglamento no se aplicará a los sectores no cubiertos por los artículos 61 a 64 del Acuerdo EEE.”;
- b) las palabras “artículo 107, apartado 1, del Tratado” se sustituyen por “artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE”;
- c) las palabras “artículo 108, apartado 3, del Tratado” se sustituyen por “artículo 1, apartado 3, del Protocolo 3”.

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 352 de 24.12.2013, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 99/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1336/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XVI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En los puntos 2 (Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), 4 (Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) y 5c (Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XVI del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1336**: Reglamento (UE) nº 1336/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013 (DO L 335 de 14.12.2013, p. 17).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 1336/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 335 de 14.12.2013, p. 17.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 100/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2013/131/UE de la Comisión, de 4 de marzo de 2013, por la que se establece la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 1ead (Decisión 2011/832/UE de la Comisión) del anexo XX del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

- «1eae. **32013 D 0131:** Decisión 2013/131/UE de la Comisión, de 4 de marzo de 2013, por la que se establece la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DO L 76 de 19.3.2013, p. 1)».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2013/131/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 76 de 19.3.2013, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.



**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 101/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE La Decisión 2013/806/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a equipos de impresión de imágenes <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 2zj (Decisión 2013/641/UE de la Comisión) del anexo XX del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«2zk. **32013 D 0806**: Decisión 2013/806/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a equipos de impresión de imágenes (DO L 353 de 28.12.2013, p. 53).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2013/806/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 353 de 28.12.2013, p. 53.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 102/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1042/2012 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2012, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1031/2010 para registrar una plataforma de subastas que va a designar el Reino Unido <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1143/2013 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2013, que modifica el Reglamento (UE) nº 1031/2010, sobre el calendario, la gestión y otros aspectos de las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo a la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, en particular para registrar una plataforma de subastas designada por Alemania <sup>(2)</sup>.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 21a1a [Reglamento (UE) nº 1031/2010 de la Comisión] del anexo XX del Acuerdo EEE se añaden los siguientes guiones:

- «— **32012 R 1042:** Reglamento (UE) nº 1042/2012 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2012 (DO L 310 de 9.11.2012, p. 19).
- **32013 R 1143:** Reglamento (UE) nº 1143/2013 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2013 (DO L 303 de 14.11.2013, p. 10).».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (UE) nº 1042/2012 y (UE) nº 1143/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 310 de 9.11.2012, p. 19.

<sup>(2)</sup> DO L 303 de 14.11.2013, p. 10.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

---

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 103/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2013/28/UE de la Comisión, de 17 de mayo de 2013, que modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 32e (Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XX del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 L 0028:** Directiva 2013/28/UE de la Comisión, de 17 de mayo de 2013 (DO L 135 de 22.5.2013, p. 14).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2013/28/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento del EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

<sup>(1)</sup> DO L 135 de 22.5.2013, p. 14.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 104/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE») y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 830/2011 de la Comisión, de 27 de julio de 2011, por el que se determina la «lista Prodcom» de productos industriales correspondiente a 2011 prevista por el Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 907/2012 de la Comisión, de 20 de agosto de 2012, por el que se determina la «lista Prodcom» de productos industriales correspondiente a 2012 prevista por el Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 936/2013 de la Comisión, de jueves, 12 de septiembre de 2013, por el que se determina la «lista Prodcom» de productos industriales correspondiente a 2013 prevista por el Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo <sup>(3)</sup>.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 4ai [Reglamento (UE) nº 860/2010 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo EEE, se insertan los siguientes puntos:

- «4aj. **32011 R 0830**: Reglamento (UE) nº 830/2011 de la Comisión, de 27 de julio de 2011, por el que se determina la “lista Prodcom” de productos industriales correspondiente a 2011 prevista por el Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo (DO L 224 de 30.8.2011, p. 1).
- 4ak. **32012 R 0907**: Reglamento (UE) nº 907/2012 de la Comisión, de 20 de agosto de 2012, por el que se determina la “lista Prodcom” de productos industriales correspondiente a 2012 prevista por el Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo (DO L 276 de 10.10.2012, p. 1).
- 4al. **32013 R 0936**: Reglamento (UE) nº 936/2013 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2013, por el que se determina la “lista Prodcom” de productos industriales correspondiente a 2013 prevista por el Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo (DO L 271 de 11.10.2013, p. 1).».

*Artículo 2*Los textos de los Reglamentos (UE) nº 830/2011, (UE) nº 907/2012 y (UE) nº 936/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 30.8.2011, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 276 de 10.10.2012, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 271 de 11.10.2013, p. 1.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 105/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 912/2013 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 452/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, en lo que se refiere a las estadísticas relativas a los sistemas de educación y formación <sup>(1)</sup>.
- (2) El Reglamento (UE) nº 912/2013 deroga el Reglamento (UE) nº 88/2011 de la Comisión <sup>(2)</sup>, incorporado al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El punto 18wb [Reglamento (UE) nº 88/2011 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32013 R 0912**: Reglamento (UE) nº 912/2013 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 452/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la producción y al desarrollo de estadísticas sobre educación y aprendizaje permanente, en lo que se refiere a las estadísticas relativas a los sistemas de educación y formación (DO L 252 de 24.9.2013, p. 5).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 912/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 252 de 24.9.2013, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO L 29 de 3.2.2011, p. 5.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 106/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Detrás del punto 18z2 [Reglamento (UE) nº 349/2011 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo EEE, se inserta el siguiente texto:

«18z3. **32013 R 1260**: Reglamento (UE) nº 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas (DO L 330 de 10.12.2013, p. 39).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) se exime a Liechtenstein de facilitar datos de certificados de nacimiento;
- b) el artículo 4 no se aplicará a los Estados de la AELC.».

*Artículo 2*Los textos del Reglamento (UE) nº 1260/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 330 de 10.12.2013, p. 39.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.



**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 107/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 859/2013 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Después del punto 28h [Reglamento (UE) nº 1083/2012 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo EEE se inserta el punto siguiente:

«28i. **32013 R 0859**: Reglamento (UE) nº 859/2013 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (DO L 238 de 6.9.2013, p. 5).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (UE) nº 859/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 238 de 6.9.2013, p. 5.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 108/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1374/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 36 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 1375/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39 <sup>(2)</sup>.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el punto 10ba [Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión] del anexo XXII del Acuerdo EEE se añaden los siguientes guiones:

- «— **32013 R 1374**: Reglamento (UE) nº 1374/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2013 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 38);
- **32013 R 1375**: Reglamento (UE) nº 1375/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2013 (DO L 346 de 20.12.2013, p. 42).».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (UE) nº 1374/2013 y (UE) nº 1375/2013 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 346 de 20.12.2013, p. 38.

<sup>(2)</sup> DO L 346 de 20.12.2013, p. 42.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

---

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 109/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación de las Partes contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede ampliar la cooperación de las Partes contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) nº 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología <sup>(2)</sup>.
- (3) Para hacer posible esta cooperación ampliada a partir del 1 de enero de 2014, es preciso modificar en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 1 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) En el apartado 5, se añade el texto siguiente:

«— **32013 R 1291:** Reglamento (UE) nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020 — Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 104).

Liechtenstein estará exento de la participación en este Programa y de la contribución financiera correspondiente.».

2) En el apartado 11a, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32013 R 1292:** Reglamento (UE) nº 1292/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 294/2008 por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (DO L 347 de 20.12.2013, p. 174).».

3) Se suprime el texto del apartado 11b.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2014.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 104.<sup>(2)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 174.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

Gianluca GRIPPA

---

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 110/2014

de 16 de mayo de 2014

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación de las Partes contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE <sup>(1)</sup>.
- (2) Para hacer posible esta cooperación ampliada a partir del 1 de enero de 2014, es preciso modificar en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El artículo 4 del Protocolo 31 del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1) Después del apartado 2m, se inserta el texto siguiente:

«2n. Con efecto a partir del 1 de enero de 2014, los Estados de la AELC participarán en el programa siguiente:

— **32013 R 1288**: Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa “Erasmus+”, de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones nº 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 50).».

2) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados de la AELC contribuirán financieramente, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra a), del presente Acuerdo, a los programas y acciones mencionados en los apartados 1, 2, 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 2i, 2j, 2k, 2l, 2m y 2n.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2014.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 50.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 111/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación de las Partes contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) nº 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones nº 1718/2006/CE, nº 1855/2006/CE y nº 1041/2009/CE <sup>(1)</sup>.
- (2) Para hacer posible esta cooperación ampliada a partir del 1 de enero de 2014, es preciso modificar en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 9, apartado 4, del Protocolo 31 del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32013 R 1295**: Reglamento (UE) nº 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020) y se derogan las Decisiones nº 1718/2006/CE, nº 1855/2006/CE y nº 1041/2009/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 221).

Liechtenstein estará exento de la participación en este Programa y de la contribución financiera correspondiente.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2014.

*Artículo 3*La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Gianluca GRIPPA

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 221.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 112/2014****de 16 de mayo de 2014****por la que se modifica el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 314/2012 de la Comisión, de 12 de abril de 2012, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 555/2008 y (CE) nº 436/2009 en lo tocante a los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas y a los registros que se deben llevar en el sector vitivinícola <sup>(1)</sup>, corregido en el DO L 319 de 16.11.2012, p. 10.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 315/2012 de la Comisión, de 12 de abril de 2012, que modifica el Reglamento (CE) nº 606/2009 que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo relativo a las categorías de productos vitícolas, las prácticas enológicas y las restricciones aplicables <sup>(2)</sup>.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa al vino. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en el apartado 7 de la introducción del Protocolo 47 del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el Protocolo 47 del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El apéndice 1 del Protocolo 47 del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 9 [Reglamento (CE) nº 436/2009 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32012 R 0314:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 314/2012 de la Comisión, de 12 de abril de 2012 (DO L 103 de 13.4.2012, p. 21), corregido en el DO L 319 de 16.11.2012, p. 10.».

- 2) El texto adaptado del punto 9 se sustituye por el texto siguiente:

«A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) Únicamente serán de aplicación las siguientes disposiciones del presente Reglamento:

Artículo 21, apartados 1 y 2, letras a) y b),

Artículos 22 y 23,

Artículo 24, apartado 1, letra a), y apartados 2, 4 y 5, véase el anexo VI,

Artículos 25 y 26, véase el anexo VIII,

Artículo 29, apartado 1, apartado 2, letras a) y c), y apartado 3,

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 13.4.2012, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 103 de 13.4.2012, p. 38.



Artículo 31, apartados 1, 2, 5 y 6, véase el anexo IXbis,

Artículos 32 a 35,

Artículo 47,

Artículo 48, apartado 1, y

Artículo 49.

Estas disposiciones se aplicarán con las adaptaciones que puedan derivarse de las disposiciones del texto principal del Acuerdo, las disposiciones horizontales de la introducción del Protocolo 47 del Acuerdo y las adaptaciones específicas del apéndice I del Protocolo 47 del Acuerdo.

b) El artículo 24, apartado 4, subpárrafo primero, se entenderá con las siguientes adaptaciones:

Cuando los documentos de acompañamiento a los que se refiere el artículo 24, apartado 1, letra a), epígrafe iii), son emitidos por un Estado miembro de la AELC, en lugar del logotipo de la Unión y las palabras “Unión Europea”, aparecerán en el encabezamiento las palabras “Espacio Económico Europeo”.

c) En el artículo 34, apartado 1, párrafo tercero, el texto “Cuando se trate de un transporte comunitario, dicha información se transmitirá con arreglo al Reglamento (CE) nº 555/2008.” se sustituye por “Dicha información se transmitirá con arreglo al Apéndice 2 del Protocolo 47 del Acuerdo.”.

d) Se insertará en el anexo IXbis B del Reglamento el texto siguiente:

“— *en noruego:*

a) for vin med BOB: ‘Dette dokumentet attesterer riktigheten av den beskyttede opprinnelsesbetegnelsen’, ‘nr. [..., ...] i E-Bacchus-databasen’

b) for vin med BOB: ‘Dette dokumentet attesterer riktigheten av den beskyttede opprinnelsesbetegnelsen’, ‘nr. [..., ...] i E-Bacchus-databasen’

c) for vin uten BOB eller BGB, som markedsføres med angivelse av innhøstingsår: ‘Dette dokumentet attesterer riktigheten av innhøstingsåret, jf. artikkel 118z i forordning (EF) nr. 1234/2007’

d) for vin uten BOB eller BGB, som markedsføres med angivelse av den (eller de) druesorten(e) som er brukt til vinfremstilling: ‘Dette dokumentet attesterer riktigheten av den (eller de) druesorten(e) som er brukt til vinfremstilling, jf. artikkel 118z i forordning (EF) nr. 1234/2007’

e) for vin uten BOB eller BGB, som markedsføres med angivelse av innhøstingsår og med angivelse av den (eller de) druesorten(e) som er brukt til vinfremstilling: ‘Dette dokumentet attesterer riktigheten av innhøstingsåret og den (eller de) druesorten(e) som er brukt til vinfremstilling, jf. artikkel 118z i forordning (EF) nr. 1234/2007’.”.

3) En el punto 10 [Reglamento (CE) nº 606/2009 de la Comisión], se añade el siguiente guion:

«— **32012 R 0315:** Reglamento de Ejecución (UE) nº 315/2012 de la Comisión, de 12 de abril de 2012 (DO L 103 de 13.4.2012, p. 38).».

#### Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 314/2012, corregido en el DO L 319 de 16.11.2012, p. 10, y (UE) nº 315/2012 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 17 de mayo de 2014, siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (\*).

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

---

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2014.

*Por el Comité Mixto del EEE*  
*El Presidente*  
Gianluca GRIPPA

---

**NOTA AL LECTOR**

La Decisión del Comité Mixto del EEE nº 87/2014 ha sido retirada antes de ser adoptada; es, por lo tanto, nula y no avenida.









ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**